

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Moreno Martí.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Moreno Martí,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Manuel Moreno Martí, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra resolución del Ministerio de Trabajo de uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintitres de enero del mismo año, que le denegó su petición de revisión de coeficientes y honorarios, en relación con sus haberes de jubilación; declarándose de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Antonio Esteva.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 7 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosa María Cruz Rubio de Blas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosa María Cruz Rubio de Blas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Rosa María Cruz Rubio de Blas contra los Acuerdos de la Comisión de Ayuda Familiar del Ministerio de Trabajo de cinco de enero de mil novecientos sesenta y tres y del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo de veinticinco de junio del mismo año que desestimaron la petición formulada por la recurrente de que le fueran reconocidos los beneficios de la Ayuda Familiar por hijos, por aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, resoluciones que se confirmaron en todos sus extremos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Francisco Vital.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Illera Paisán.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Illera Paisán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Carlos Illera Paisán contra resolución del Ministerio de Trabajo de doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se confirmó la dictada por la Dirección General de Previsión de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que era, a su vez, confirmatoria de acuerdo del Delegado general del Instituto Nacional de Previsión de siete de agosto inmediato anterior, así como éste también confirmaba requerimiento de la Inspección provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Palencia de uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, sobre cese del recurrente en la plaza que desempeñaba de Médico Especialista de Pulmón y Corazón de dicho Seguro en la expresada localidad como consecuencia de concurso convocado en cuatro de junio de mil novecientos sesenta y resuelto el doce de septiembre del mismo año; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Camprubí.—Manuel B. Cerviá.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso interpuesto contra este Departamento por don Manuel López Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel López Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Manuel López Sánchez contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que denegó al actor el Subsidio de Vejez desde la fecha por él solicitada, debemos declarar y declaramos ser nula y no conforme a Derecho dicha resolución, reconociendo la pretensión del recurrente; sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alarcón Palacios, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Alarcón Palacios, S. A.» contra este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Alarcón Palacios» contra resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, sobre liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral, declarando nula el acta levantada a la expresada Sociedad en dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno por la Inspección de Trabajo de Albacete, revocando la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto las liquidaciones en el acta efectuadas, y disponiendo que sean devueltas a la empresa las cantidades que depositó para entablar los precedentes recursos administrativos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.